**248-1-7**

# RESOLUCION NÚMERO 444
# (03 DE MAYO DE 2024)

## "Por medio del cual se justifica una contratación directa"

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO,** en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las atribuciones conferidas por el Articulo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"* en su Artículo 91, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y algunas normas establecidas, y demás concordantes o complementarias, y;

## CONSIDERANDO

Que el municipio de El Cerrito, Valle del Cauca de conformidad con el Artículo 285 y subsiguientes de la Constitución Política, es una de las formas de entidad territorial dentro de la división general del territorio de la República de Colombia, la cual goza de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley; por ende, tiene los siguientes derechos (Artículo 287 de la Constitución Política):

1. Gobernarse por autoridades propias
2. Ejercer las competencias que les corresponden
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones
4. Participar en las rentas nacionales

Que, en la Constitución Política, se indica en el Artículo 311, lo siguiente: "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Que mediante la contratación estatal se busca dar cumplimiento a los fines del estado, a la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que según el artículo 10 de la Ley 4 de 1991, establece que el alcalde como jefe de policía en el Municipio, es el responsable de la preservación de la seguridad ciudadana y del orden público, con arreglo a la citada norma, la Ley 715 de 1991 en su artículo 76, numeral 16.2 consagra como una de las competencias del Municipio, es la preservar el orden público en su jurisdicción, atendiendo las políticas que establezca el Presidente de la República.

Que el Municipio de El Cerrito no cuenta con un sitio adecuado para albergar a los infractores del Código Penal, dado que no cuenta con "Ejemplo: Cárceles de detención preventiva", lo que genera que las personas detenidas por autoridad competente se encuentren en estaciones de policía del municipio presentándose grave hacinamiento ya que este sitio no es el lugar para la reclusión de personas.

Que la Administración Municipal, desde la Secretaria de Convivencia y Seguridad Ciudadana y en coordinación con el INPEC, advirtió la necesidad de suscribir Convenio Interadministrativo y así lograr las condiciones que se requieren para cumplir con la función social y de esa forma acatar los fines constitucionales y propios del servicio que presta la entidad, encontrando soporte, entre otros, que el Municipio de El Cerrito, no cuenta con un sitio adecuado para albergar a infractores del Código Penal, dado que no cuenta con un establecimiento carcelario, lo que hace que personas detenidas preventivamente por

autoridad competente se encuentren en las estaciones de policía del Municipio, presentándose grave hacinamiento y que no se cuente con condiciones mínimas para que permanezcan en condiciones dignas.

Que, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, es una institución pública del orden nacional, que trabaja conjuntamente con el Ministerio de Justicia, esta Entidad cuenta con personería jurídica, e independencia administrativa organizada según los lineamientos indicados en el Decreto 2160 de 1992.

Que la Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones" establece en su Artículo 95 "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

Que la Ley 1474 de 2011"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública…" modifica el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en los siguientes términos:

> ARTÍCULO 92. Contratos interadministrativos. Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:
>
> c) Contratos interadministrativos, **siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos**.

Que, el Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional" en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4. habla de los Convenios o contratos interadministrativos, de la siguiente manera:

> "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".

Que en virtud de lo anterior se;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la contratación directa a través de la suscripción de un Convenio Interadministrativo entre la entidad territorial municipio de El Cerrito – alcaldía municipal y la CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE PALMIRA – INPEC, de conformidad con el marco legal vigente para este tipo de contratación (Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** el OBJETO del convenio será AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TECNOLÓGICOS, LOGÍSTICOS ENTRE OTROS, CON LA FINALIDAD DE INVERTIR LOS RECURSOS APORTADOS POR EL MUNICIPIO DESTINADOS A LA CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE PALMIRA, A CARGO DEL INPEC, QUE RECIBEN PAULATINAMENTE PERSONAS INDICIADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE EL

CERRITO.

**ARTÍCIULO TERCERO:** El Municipio de El Cerrito para el cumplimiento del objeto del convenio ha dispuesto la expedición de los certificados de disponibilidad presupuestal por un valor de treinta y cinco millones de pesos ($35.000.000.oo) M/cte, con el fin de soportar el compromiso adquirido, las obligaciones adquiridas son destinar el 30% del valor del convenio, es decir, DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($10.500.000) soportados en el CDP 509, para el pago de sobresueldo para los funcionarios adscritos al Centro de Reclusión de Palmira, y destinar el 70% del convenio, es decir, VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($24.500.000) soportados en el CDP 510, para la adquisición de aires acondicionados con destino a Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad de Palmira en la modalidad de monto agotable, de acuerdo con las fichas técnicas establecidas por la misma.

**ARTÍCULO CUARTO:** los interesados podrán consultar los estudios documentos previos y demás documentos que hacen parte del proceso de contratación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II de la entidad municipio de El Cerrito (V).

**ARTICULO SEXTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

Firmado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de El Cerrito (V), a los tres (03) días de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ARLES TOBÓN GIRÓN**
Alcalde Municipal

*Proyecto Emna Julieth Caicedo Montaño – Directora Administrativa*
*Elaboró: Emna Julieth Caicedo Montaño – Directora Administrativa*
*Revisó: Emna Julieth Caicedo Montaño – Directora Administrativa*